



Municipalidad de El Agustino

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 439-2016-MDEA

El Agustino, 23 de Noviembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTOS: El Expediente N° 18858, mediante el cual OSCAR WILLIAMS HINOSTROZA OJEDA, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 424-2016-MDEA y, el Informe N° 274-GAJ/MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo II del Título Preliminar en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante Informe N° 410-2016-GDU-MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 192-2016-SGCUTL –GDU-MDEA de la Sub Gerencia de Control Urbano y Transporte Local, señala "que, de la revisión del Plano de Zonificación Actualizado del Reajuste Integral de la Zonificación de los Uso del Suelo de Lima Metropolitana aprobado mediante Ordenanza 620-MML, se ubicó el predio donde se encuentra la Academia de Karate, sito en la dirección de la Academia de Karate el Jr. Hoyle Palacios N° 437, dicho predio es de uso Residencial de Densidad Media – RDM" siendo de la opinión que se revoque la licencia de funcionamiento por contar con el Uso de RDM y además de que aparentemente no cumple con las medidas de seguridad correspondiente.

Que con Informe del Técnico de la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano y Transporte Local, señalan en los puntos 2.3. y 2.8 de dichos informes respectivamente que el plano de zonificación aprobado mediante Ordenanza N° 1025 –MML, que la dirección de la Academia de Karate sito en Jr. Hoyle Palacios N° 437, se encuentra en una zona de Residencial de Densidad Media – RDM, la zonificación para Academia de Karate corresponde en una zona de comercial CV, vivienda taller VT, comercio Zonal CZ, caso contrario una Residencial de Densidad Media que se encuentre frente a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas.

Que con Informe N° 169-2016-GDU-MDEA, La Gerencia de Desarrollo Económico señala que la zonificación y compatibilidad de uso de la Academia de Karate, ubicada el Jr. Hoyle Palacios N° 437 Urb. La Corporación El Agustino, ha





Municipalidad de El Agustino

sido calificado como Residencial de Densidad Media – RDM, no correspondiendo la autorización de la licencia de funcionamiento según el plano de zonificación, precisando que el artículo 4° de la Ordenanza N° 1025-MML, sobre compatibilidad de usos de suelo en zonas residenciales y comerciales, indica que los Centros de Educación y Comercios Locales son compatibles en zonas residencial y comerciales, no tiene necesariamente calificación especial en los planos aprobados y serán las municipalidades distritales de elaborar los criterios específicos para su localización. Asimismo señala que La Academia de Karate tiene un área menor a 100 m² y requiere de una inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento - Ex Post. Siendo el incumplimiento de las normas vigentes respecto a los niveles de ruidos no permitidos, horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad y demás parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.



Que con el Informe N° 003-2016-SGRD-JAL, el Ingeniero Jaime Arteaga Limachi, realiza la Inspección Técnica Ocular del inmueble ubicado en Jr. Hoyle Palacios N° 437 Urb. La Corporación El Agustino, informe encargada por la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastres, concluyendo que:

- 1.- Que es necesario suspender la licencia o permiso de la Academia, ya que no reúne las condiciones debido a que no reúne las condiciones de Zonificación que sean compatibles con la zona donde se ubica actualmente.
- 2.- Por razones técnicas de seguridad y la integridad de los estudiantes de karate que están en este local, y que en el caso de un sismo de gran intensidad se verían afectados por falta de estabilidad estructural del muro que colinda con el pasadizo que sirve de evacuación en caso de emergencia.
- 3.- Asimismo las condiciones actuales luego de haberse realizado la respectiva verificación se concluye que el establecimiento de la Academia NO CUMPLE con las condiciones de seguridad con respecto a la estabilidad estructural y de acuerdo a la norma vigente.



Que en ese sentido la Gerencia Municipal, expide la Resolución Gerencial N° 183-2016-GEMU-MDEA, en atención a los Informes Técnicos ya señalados en la cual ordena REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 10877-2012, la cual otorgada a OSCAR WILLIAMS HINOSTROZA OJEDA, en el giro de Academia de Karate del establecimiento ubicado en Jr. Juan Hoyle Palacios N° 437, Urbanización El Agustino (La Corporación) y en consecuencia el cese de sus actividades.

Que mediante Expediente N° 15911, el administrado OSCAR WILLIAMS HINOSTROZA OJEDA, presenta Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 183-2016-GEMU-MDEA, argumentando que se había violado el Principio de Cosa Juzgada y esta Resolución había sido expedida por Funcionario no competente.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 424-2016-MDEA, la Municipalidad declaró Improcedente el Recurso de Nulidad presentado por OSCAR WILLIAMS HINOSTROZA OJEDA, contra la Resolución Gerencial N° 183-2016-GEMU-MDEA,



Municipalidad de El Agustino

que ordena REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 10877-2012, la cual otorgada a OSCAR WILLINAS HINOSTROZA OJEDA, en el giro de Academia de Karate del establecimiento ubicado en Jr. Juan Hoyle Palacios N° 437, Urbanización El Agustino (La Corporación) y en consecuencia el cese de sus actividades.

Que, OSCAR WILLIAMS HINOSTROZA OJEDA, habiendo sido notificado con la Resolución de Alcaldía N° 424-2016-MDEA, el 18 de Octubre pasado, dentro del plazo de ley, interpone Recurso de Apelación (EXPEDIENTE N° 12828) contra la misma, señalando que se ha violado el Principio de Cosa Juzgada, y que dicha Resolución ha sido dictada por funcionario no competente.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en el numeral 207.2 del artículo 207° que el término para la imposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 209° de la referida Ley, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, toda interposición de Recurso de Apelación busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos o evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. De ahí que este recurso se puede ejercer cuando se cuestiona un acto emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro.

Que, siendo el caso que el administrado al interponer dicho Recurso Impugnatorio, pretende que la administración declare la procedencia de su recurso, cuando la normatividad administrativa, Ley N° 27444, señala claramente como requisito para la procedibilidad de dicho recurso, es que se haya hecho una interpretación errada de la norma, cosa que no es el caso.

Que el razonamiento jurídico legal que ha llevado a declarar la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento de dicho establecimiento, se sustenta en la propia normatividad vigente. En ese sentido la Academia de Karate se encuentra ubicado el Jr. Hoyle Palacios N° 437 Urb. La Corporación El Agustino, se encuentra en una zona de Residencial de Densidad Media – RDM, la zonificación para Academia de Karate corresponde en una zona de comercial CV, vivienda taller VT, comercio Zonal CZ, caso contrario una Residencial de Densidad Media que se encuentre frente a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas, a esto se suma que el Informe Técnico de Inspección Ocular señala en sus conclusiones: "Por razones técnicas de seguridad y la integridad de los estudiantes de karate que están en este local, y que en el caso de un sismo de gran intensidad se verían afectados por falta de estabilidad estructural del muro que colinda con el pasadizo que sirve de evacuación en caso de emergencia".



Municipalidad de El Agustino

Que, asimismo en lo señalado por el administrado la referida Resolución de Alcaldía N° 424-2016-MDEA, ha sido dictada por funcionario no competente, señalaremos que La Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano que autorizo la Licencia de Funcionamiento N° 10877-2012 de Academia de Karate, por consiguiente, no corresponde resolver la queja según la Ley N° 27444 artículo 203° y Ordenanza N° 595-MDEA artículo 12° literal I) numeral 2 y 7, es en ese sentido el jefe superior, en este caso señala el ROF a la Gerencia Municipal el área competente para resolver la solicitud de revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

Que, si bien sustenta su pedido el administrado en la violación del principio de cosa juzgada, es preciso señalar y precisar que la autoridad en este caso la MDEA está en la facultad de declarar la Revocación de la Licencia de Funcionamiento, en este caso la MDEA, a través de sus organismos técnicos ha realizado una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Ex Post, que ha determinado que el inmueble donde se encuentra ubicada dicha Academia (Jr. Hoyle Palacios N° 437 Urb. La Corporación El Agustino) señalando en sus conclusiones que:

- 1.- Que es necesario suspender la licencia o permiso de la Academia, ya que no reúne las condiciones debido a que no reúne las condiciones de Zonificación que sean compatibles con la zona donde se ubica actualmente.
- 2.- Por razones técnicas de seguridad y la integridad de los estudiantes de karate que están en este local, y que en el caso de un sismo de gran intensidad se verían afectados por falta de estabilidad estructural del muro que colinda con el pasadizo que sirve de evacuación en caso de emergencia.
- 3.- Asimismo las condiciones actuales luego de haberse realizado la respectiva verificación se concluye que el establecimiento de la Academia NO CUMPLE con las condiciones de seguridad con respecto a la estabilidad estructural y de acuerdo a la norma vigente

Que asimismo existe un Informe Técnico de Inspección Ocular que señala en sus conclusiones: "Por razones técnicas de seguridad y la integridad de los estudiantes de karate que están en este local, y que en el caso de un sismo de gran intensidad se verían afectados por falta de estabilidad estructural del muro que colinda con el pasadizo que sirve de evacuación en caso de emergencia". Quedando demostrando que el inmueble donde la Academia de Karate funciona no cumple con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que en ese sentido la sustentación de la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, no ha violado normatividad alguna, la Municipalidad Distrital de El Agustino, no puede mantener la vigencia de una Licencia cuando está ha sido dictada infringiendo normas básicas de seguridad que pone en peligro la integridad física de las personas.

Estando a los fundamentos expuestos, a las normas legales glosadas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 6° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Av. José Riva Agüero 1358, El Agustino, Lima - Perú / Central: (01) 715-2121
<http://www.mdea.gob.pe/>



Municipalidad de El Agustino

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado señor OSCAR WILLIAMS HINOSTROZA OJEDA conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo, al administrado conforme a ley bajo responsabilidad funcional.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
RAFAEL A. YNGA ZEVALLOS
SECRETARIO GENERAL (R)

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Av. José Riva Agüero 1358, El Agustino, Lima - Perú / Central: (01) 715-2121

<http://www.mdea.gob.pe/>